

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 16 de junio de 2010 para su estudio y dictamen, el expediente número **6424/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura, quien promueve iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 245 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación al delito de falsificación de documentos.

ANTECEDENTES:

En su exposición de motivos manifiesta el promovente que en la actualidad nuestra sociedad moderna ha experimentado los grandes desarrollos tecnológicos pues afirma que cada vez se ofrecen mayores aportaciones a la humanidad facilitando las tareas diarias y cotidianas, empleándolas en el trabajo, escuela y en el hogar; convirtiéndose los medios electrónicos, a lo largo de los últimos años, en instrumentos eficaces para el desarrollo personal.

Señala que sin duda cada día la digitalización y la transmisión automatizada de datos producen efectos positivos y de bienestar para el ser humano en el siglo que recién cumplió su primera década.

Expresa que las empresas, cadenas comerciales, e instituciones de crédito ofrecen a sus clientes, previa investigación personal y crediticia, tarjetas de plástico utilizadas para realizar diversas transacciones monetarias como pagos electrónicos y retiro de

dinero en cajeros automáticos en las que con un número de identificación secreta se realizan operaciones personales, o incluso ingresan a sistemas de tratamiento o de transmisión automatizada de datos.

En este orden de ideas, señala que si bien es cierto estos medios electrónicos constituyen una eficaz herramienta, como lo es la utilización de tarjetas de plástico o base de datos, también refiere como posible su manejo en forma indebida cuando la información en ella contenida no corresponda a la identidad personal del legítimo poseedor y éste se atribuya la de aquel con el ánimo de celebrar cualquier acto jurídico a través de los medios electrónicos existentes.

Afirma que esta conducta cada día va en aumento y que por consecuencia debe ser susceptible de ser sancionada en razón de que en la mayoría de los casos se producen afectaciones significativas y severas en detrimento del patrimonio.

Finalmente, el promovente reflexiona en el sentido de que como legisladores se deben instrumentar mecanismos necesarios para que la autoridad persecutora tenga eficaces herramientas tendientes a disminuir la incidencia delictiva en este delito.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6424/LXXII** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 245 y del artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación al delito de falsificación de documentos.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, analizando el contenido de la iniciativa de referencia por parte de esta Comisión, en lo que plantea el promovente, esta comisión dictaminadora establece las siguientes consideraciones:

En el tema que nos ocupa, en la actualidad, efectivamente como lo refiere el promovente es por todos sabido que las tecnologías de información y almacenamiento de datos se utilizan como herramientas indispensables de apoyo a diferentes actividades humanas, siendo su medio más usual y eficaz para obtener y procesar información.

Durante las últimas décadas, los progresos mundiales de la informática en el creciente aumento de la capacidad de almacenamiento y procesamiento, la miniaturización de los chips de las computadoras, la fusión del proceso de información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual definido a menudo como la “era de la informática”. Por tanto, abordar el estudio de las implicaciones de la informática en el fenómeno delictivo, si bien resulta una cuestión fundamental, también lo es para quien observa el impacto de las nuevas tecnologías en el ámbito social y jurídico y su avance e implementación resulta evidente

Efectivamente, el desarrollo y masificación de las nuevas tecnologías de la información han dado lugar a cuestiones tales como el análisis de la suficiencia del sistema jurídico actual para regular las nuevas posiciones, los nuevos escenarios, en donde se debaten los problemas del uso y abusos de la actividad informática y su repercusión en el mundo contemporáneo. Es por esta razón, que paralelamente al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, han surgido una serie de comportamientos dolosos antes impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales, sin recurrir a aplicaciones analógicas prohibidas por el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal.

Lo anterior tiene especial relevancia si consideramos los principios esenciales del derecho penal, los que habrán de tenerse a la vista en todo momento. En efecto, no basta en este caso la intuición en cuanto a lo que se estima de una determinada conducta como posible de ser punible; el derecho penal exige una subsunción exacta de la conducta en la norma penal para que recién se esté en presencia de un hecho que reviste carácter de delito que autoriza su investigación.

En efecto, tratándose del sistema punitivo, mundialmente en el sector académico y legislativo se ha suscitado una ingente discusión en cuanto a la vocación de los tipos penales existentes para regir las nuevas situaciones, que el uso y abusos de los sistemas computacionales han logrado con los llamados delitos informáticos o también llamada criminalidad informática.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6424/LXXII** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 245 y del artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación al delito de falsificación de documentos.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

En este orden de ideas, y al verse la posibilidad que por medio del uso indebido de los sistemas informáticos, el legislador del estado desde su publicación el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de abril de 2009 a modificado la ley penal para efecto de enfrentar esta problemática, de tal suerte que ha creado nuevas figuras, entre ellas la del robo electrónico, contenida en la fracción IV del artículo 365 del Código Penal para el Estado de Nuevo León el cual establece:

ARTÍCULO 365.- SE EQUIPARA AL ROBO, Y SE CASTIGARA COMO TAL:

I.- a la III.-

IV.- EL APODERAMIENTO MATERIAL O MEDIANTE VÍA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DATOS EN COMPUTADORAS, O EL APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN DE DICHOS DATOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE LOS MISMOS;

Adicionalmente, y en relación a la propuesta de encuadrar la conducta descrita por el promovente como un supuesto del tipo de falsificación es de referirse que esta conducta establece como hipótesis típicas las de falsificar o alterar un documento público o privado, o de hacer uso de éstos, o hacer uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aprovechándose indebidamente de una firma o rúbrica en blanco.

Por lo anteriormente expuesto es de observarse que la conducta que propone sea sancionada el promovente ya se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento penal, pues al comparar el contenido de la actual fracción IV del artículo 365 ya descrito, con la iniciativa de mérito, encontramos que su hipótesis en caso concreto puede ya ser sancionada mediante el tipo anteriormente transcrito.

Adicionalmente a lo anterior es de señalarse que la conducta propuesta no puede ubicarse dentro de las modalidades de la falsificación de documentos pues como ya se mostraba esta conducta establece como hipótesis típicas las de falsificar o alterar un documento, y no la de sacar un provecho de sacar un beneficios mediante la utilización de un medio electrónico. Consecuentemente, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa promovida por el C. Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura, consistente en reforma a la fracción X del artículo 245 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación al delito de falsificación de documentos, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6424/LXXII** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 245 y del artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación al delito de falsificación de documentos.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6424/LXXII** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 245 y del artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación al delito de falsificación de documentos.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ